

Publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia el 2020-03-26

Modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal

El Ayuntamiento de Bermeo en el Pleno celebrado el 31 de enero de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento especial de caminos de titularidad o administración municipal y someterla a información pública.

Realizado dicho trámite, mediante la publicación del oportuno anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, número 30 de 13 de febrero de 2020, en el plazo de 30 días de exposición al público, no han sido formuladas alegaciones de ninguna clase.

A la vista de lo cual, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, dicha Ordenanza se entiende definitivamente aprobada, por la que se proceda a su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS DE TITULARIDAD O ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 1.- FINALIDAD – OBJETO.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las restantes normas legales referentes al mismo, regula el uso común especial y normal de los caminos de propiedad municipal, con el fin de evitar el mal estado en que quedan a consecuencia del paso de los vehículos pesados que los atraviesan, sobre todo, de los que se usan para transportar tierra, madera, apeas y otros materiales, y que se hará extensivo también para aquellos trabajos de toda clase de rellenos, construcción de escolleras y creación de escombreras, etc.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.-

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

Artículo 3.- AUTORIZACION – LICENCIA.-

Para la utilización de caminos de titularidad o administración municipal, se precisará la obtención previa de la licencia municipal.

Dicha licencia será solicitada por el propietario de los terrenos en donde se realiza la saca o aprovechamiento forestal o, en su defecto, por el contratista o también por el transportista.

AR-G 68/02-20



En la solicitud deberán consignarse los siguientes datos:

- a) -Datos que reflejan la identidad del propietario o contratista-transportista.
- b) -Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) - Volumen en estereos o m³., de los materiales a transportar.
- d) - Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) - Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) - Nombre y situación del monte o lugar de donde procede el material, especificando en su caso, la referencia catastral.
- g) - Autorización para la tala a realizar, expedida por la autoridad competente en materia forestal. (Diputación Foral de Bizkaia, Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, etc.)

Artículo 4.- PROHIBICIONES.-

Queda prohibido el uso de:

- a) -Vehículos oruga.
- b) -Vehículos unidos mediante cadenas.
- c) - Vehículos de arrastre sobre firme.
- d) - Vehículos de bandas de rodadura.
- e) - Vehículos cuyo peso total máximo sea superior a 26 toneladas y camiones con más de tres ejes.
- f) - El Ayuntamiento se reserva la concesión de licencias sobre el paso de vehículos pesados, y en especial, sobre los usados para transportar tierra, madera, apeas y otros materiales, dependiendo de las condiciones climatológicas de cada momento.

Artículo 5.- PLAZO DE RESOLUCION.-

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 30 días desde que se solicita la misma con los requisitos señalados en el artículo 3 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada, cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 6.- PRORROGA.-

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 7.- APORTACION DE DOCUMENTOS Y VIGILANCIA.-

AR-G 68/02-20



El transportista està obligat a aportar, durant tot el moment del transporte, el original i còpia de la notificació del acord municipal de concessió de la llicència i depòsit de la fiança. Els citats documents hauran de ser mostrats als agents o responsables municipals quan siguin requerits per aquests.

Artículo 8.- FIANZA.-

El sol·licitant de la llicència, amb anterioritat a la utilització dels citats camins, haurà de depositar una fiança que respondrà dels danys que se poguessin ocasionar en els referits camins i en qualsevol altra classe de béns de propietat municipal.

La fiança podrà realitzar-se en metàl·lic o aval bancari que responda dels possibles danys. Així mateix, amb la conformitat del Ajuntament, la fiança podrà realitzar-se mitjançant pòliza de seguretat.

Aquesta haurà de ser distinta de la que tingui el concessionari de la llicència per a la responsabilitat civil de danys que amb tal activitat pugui causar a tercers. Si fos necessari, l'Ajuntament podrà fer ús de lo establert en dita pòliza per a cobrir els danys que no siguin coberts per la fiança depositada.

Fianzas:

Periodo ordinario: Desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre

La quantia de la fiança s'establirà segons la relació que es senyala a continuació:

g) 1 m³ real = 1,5 estèreos.

h) 1 m³ ¼ = 2 estèreos.

a. Hasta 50 m ³ :	812,50€
b. De 50 – 99 m ³	1.320,50€
c. De 100 – 199 m ³	1.825,50€
d. De 200 – 299 m ³	2.335,50€
e. De 300 – 399 m ³	2.840,50€
f. De 400 – 499 m ³	3.350,00€
g. De 500 – 599 m ³	3.855,00€
h. De 600 – 699 m ³	4.360,00€
i. De 700 – 799 m ³	4.870,00€
j. De 800 – 899 m ³	5.375,00€
k. De 900 – 999 m ³	5.880,00€

AR-G 68/02-20



l. De 1000 – 1199 m3.....	6.390,00€
m. De 1200 – 1399 m3.....	7.850,00€
n. De 1400 – 1599 m3.....	8.500,00€
o. De 1600 – 1799 m3.....	9.300,00€
p. De 1800 – 1999 m3.....	10.150,00€
q. Màs de 2.000 m3.....	12.500,00€

Periodo invernàl: Desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril.

En el periodo invernàl, el importe de la fianza exigible serà el se\u00f1alado en el apartado anterior incrementando un 25%.

En el caso de que el plazo previsto abarque meses de los dos per\u00edodos, se considerarà como periodo invernàl en su totalidad.

Las cantidades exigibles tanto en el per\u00edodo ordinario como en el per\u00edodo invernàl, podràn ser incrementadas, de acuerdo con lo que estipule o indique el informe previo a la licencia, que serà redactado por el T\u00e9cnico Municipal competente.

En ning\u00fan caso la fianza para la saca de un monte podrà servir como fianza para la saca de otro, a\u00fan realizàndose los aprovechamientos simultàneamente.

El plazo maximo para resolver el procedimiento de devoluci\u00f3n de la fianza sera de un mes, desde que se solicite la misma. A tal efecto, un T\u00e9cnico Municipal o Concejàl girarà visita de inspecci\u00f3n con anterioridad y posterioridad a la utilizaci\u00f3n realizada, emiti\u00e9ndose informe sobre el estado del camino rural y sobre los desperfectos causados.

De dicho informe se darà traslado al depositante de la fianza para que en el plazo de 15 d\u00edas alegue cuanto estime oportuno, tras lo cual, el Ayuntamiento decidirà sobre su devoluci\u00f3n o aplicaci\u00f3n a la reparaci\u00f3n de los da\u00f1os causados.

En el supuesto de que sean varios los usuarios de un mismo camino rural y existan desperfectos no achacables exclusivamente a uno de ellos, se procederà a la distribuci\u00f3n de las responsabilidades entre los diversos usuarios en proporci\u00f3n al volumen de los materiales transportados.

La fianza m\u00ednima serà en todo caso de 812,50 € para el per\u00edodo ordinario y de 1.015,62€ para el per\u00edodo invernàl.

Art\u00edculo 9.- LIMPIEZA DE CAMINOS.-

AR-G 68/02-20



Quienes se beneficien del aprovechamiento, en todo caso, deberán garantizar que los mencionados caminos se encontraràn preparados para cualquier uso, realizando las limpiezas y reparaciones que sean necesarias durante la duraciòn del aprovechamiento. En caso de que no se lleven a cabo, el propio Ayuntamiento se ocuparà de esos trabajos a costa de aquèllos.

De todas maneras, quienes se beneficien de los aprovechamientos deberán hacer todo lo que sea posible para no causar ningunas molestias a los que circulen por los caminos; en èstos, no podràn dejarse troncos ni ramas. Ademàs, la tierra, piedra, etc., que los vehìculos depositen en los caminos, deberà ser retirada inmediatamente.

En ningùn caso, se podrà realizar la carga de material en el camino de titularidad municipal, debiendo realizarse la misma dentro de la finca objeto de aprovechamiento.

Artículo 10.- INFORMES TECNICOS.-

Los Servicios Tècnicos Municipales realizaràn las inspecciones en los caminos y daràn cuenta de la situaciòn de los mismos, comparando la anterior al aprovechamiento y la resultante al finalizar èste. En dichos informes podràn incluirse fotografias, documentos planimètricos, audiovisuales, etc., a modo de ayuda.

Artículo 11.- SANCIONES.-

La realizaciòn de transportes pesados por caminos rurales sin la previa obtenciòn de la licencia municipal darà lugar a la imposiciòn de una multa de 600,00 € por viaje realizado, sin perjuicio de la adopciòn de otras medidas que se estimen oportunas.

Artículo 12.- OBRAS DE REPARACION.-

A la vista del informe tècnico, se pondrà en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones, que, en su caso, deban efectuarse, indicàndole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederà a su ejecuciòn subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducciòn del importe de la fianza depositada. En caso de que èsta no fuera suficiente, se exigirà la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños en la forma señalada en el artículo 9 y, en su defecto, en la que sea procedente en Derecho.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento serà indemnizado en una cuantia igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

AR-G 68/02-20



En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultáneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederá a una distribución proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 13.- MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE.-

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoración de daños o su reparación, las partes, previo acuerdo expreso, podrán someterse a procedimientos de mediación, conciliación y arbitraje, que, en todo caso, precisarán del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes.

En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de esta procedimiento serán por cuenta del usuario.

Artículo 14.- DECLARACION DE BAJA.-

Cuando finalice el aprovechamiento, los interesados estarán obligados a realizar una declaración de baja. Esta se llevará a cabo en la misma Administración Municipal y entrará en vigor el día siguiente a su presentación.

Artículo 15.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS.-

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- CANTERAS, ACTIVIDADES MINERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS.-

Si los caminos que nos ocupan son utilizados para transportar material de cantera, o movimientos de tierra, las empresas que realicen dicha actividad serán las que se ocuparán del mantenimiento de los caminos en todo su recorrido.

Periódicamente, los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo inspecciones de los caminos y las empresas deberán sufragar todos los daños que se detecten.

Artículo 17.- EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO.- PLAZOS.

Se establecen como plazos de ejecución de cualquier tipo de aprovechamiento los comprendidos entre MAYO y OCTUBRE de cada año, ambos inclusive.

Excepcionalmente, en función de las condiciones climáticas, el Ayuntamiento podrá otorgar autorización para la utilización de los caminos fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, o impedir la utilización de los mismos, en los meses en que está permitido.

AR-G 68/02-20



En Bermeo, a 17 de marzo del 2020
El Alcalde,

Aritz Abaroa Cantuariense

AR-G 68/02-20

